



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Congreso de los Diputados, la presente **Proposición no de Ley para su debate y aprobación en Pleno, relativa al establecimiento de un convenio especial de protección por pérdida de empleo para el profesorado interino mayor de 55 años.**

Congreso de los Diputados, Madrid, 26 de septiembre de 2018

Javier Sánchez
Diputado

Ione Belarra
Portavoz

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo para la Mejora del Empleo Público, de 29 de marzo de 2017, reflejado en los Presupuestos Generales del Estado de dicho año, ha traído como consecuencia el establecimiento de una serie de procesos selectivos en las Administraciones Públicas, y en concreto en las Enseñanzas Públicas no Universitarias, que se desarrollarán hasta 2022 con el objetivo de disminuir las altas tasas de interinidad del sector por debajo del 8% de las plantillas docentes.

Tras las negociaciones habidas en la Mesa Sectorial correspondiente, sin acuerdo con la mayoría de la representación sindical, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte optó por reformar el sistema en vigor del Ingreso en la Función Pública Docente con el nuevo Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

Esta nueva norma se impuso igualmente haciendo caso omiso a la Proposición no de Ley 161/001903, presentada por el Grupo Parlamentario de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, relativa a la consolidación de los trabajadores docentes interinos, y aprobada en la Comisión de Educación del Congreso de los Diputados el 7 de noviembre de 2017, tras incorporarse enmiendas del Grupo Socialista; y cuyas medidas hubieran facilitado la consolidación laboral del profesorado interino, contratado en fraude de ley durante años. Concretamente, en su punto 6, dicha proposición requería promover la mejora progresiva de las condiciones laborales del colectivo docente interino, para eliminar la inestabilidad y precariedad de dicho colectivo, y avanzar, en función de la disponibilidad presupuestaria de las CCAA, hacia las mismas condiciones laborales que el resto del personal docente.

Los requisitos para superar los procesos de concurso-oposición establecidos en el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, no solo no aseguran la consolidación laboral del profesorado interino, sino que suponen un claro riesgo para que una buena parte de este profesorado quede excluido del sistema educativo público de enseñanza, constituyendo un auténtico ERE encubierto en las administraciones educativas.

Los perjuicios laborales y sociales para el personal afectado no quedan sólo en su ámbito laboral y familiar, sino que van a constituir un problema de transcendencia a nivel de estado español y, por supuesto, de las CCAA.

El colectivo que corre mayor riesgo de exclusión en estos procesos es, sin lugar a dudas, el profesorado interino mayor de 55 años, al que le va a ser muy dificultoso competir con aspirantes más jóvenes por motivos propios de la edad. Para solucionar este problema, deben tenerse en cuenta las soluciones dadas por diferentes administraciones para otros casos similares o análogos desde 1980, como Altos Hornos o RTVV, así como las prevenciones del TSJUE acerca de la protección de los mayores de 55 años.

A raíz de ello, se presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Impulsar una renta mensual para los docentes interinos mayores de 55 años que se vean expulsados de la administración educativa y que hayan agotado la prestación por desempleo, hasta la fecha que puedan acceder a la prestación de jubilación, y en tanto no accedan a un nuevo puesto de trabajo. Esta renta deberá ser suficiente para atender a sus necesidades económicas y a las de los familiares que se encuentren a su cargo, determinada en función del número de personas que integren su unidad familiar y de los rendimientos económicos con los que en su caso cuente la misma, y deducción hecha del subsidio por desempleo o de cualquier otra prestación de carácter público que les pudiera corresponder a la finalización de la prestación por desempleo.
2. Sustituir, por dicha prestación, a la indemnización a la que tuvieran derecho dichos empleados por razón de la finalización de su prestación de servicios para la Administración, en función de la doctrina jurisprudencial establecida recientemente en relación a dicha cuestión por un buen número de sentencias del TSJUE, con excepción de los supuestos en los que los trabajadores afectados optaran por el percibo de dicha indemnización en lugar de por el cobro de la prestación aludida.
3. Asumir por parte de la Administración, como complemento a la medida anterior, el abono de las cuotas destinadas a financiar un Convenio especial respecto de los trabajadores con 55 años o más, y hasta la fecha en la que puedan acceder a la prestación de jubilación, por analogía con lo establecido por el artículo 51.9 del ET en materia de Expedientes de

Regulación de Empleo, que determina que cuando se trate de procedimientos de despidos colectivos de empresas no incursas en procedimiento concursal, que incluyan trabajadores con cincuenta y cinco o más años de edad que no tuvieren la condición de mutualistas el 1 de enero de 1967, existirá la obligación de abonar las cuotas destinadas a la financiación de un convenio especial respecto de los trabajadores anteriormente señalados en los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

4. Aplicar la Directiva 1997/70/CE, a efectos de garantizar la igualdad de trato a los trabajadores y trabajadoras con un contrato de igualdad determinada, el acceso a la prestación por jubilación se ejercite por parte del profesorado interino que se halle en estas condiciones a partir de los 60 años de edad, con los mismos parámetros que el profesorado funcionario.